



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de Junio de dos mil veintiuno.

Visto el escrito suscrito por el Licenciado -----, en su calidad de Apoderado General Judicial de la -----, que se abrevia -----, y en el que expresa :

Que su representada es propietaria desde el día diez de noviembre de dos mil diecisiete de un inmueble de naturaleza URBANO situado en -----, Jurisdicción de Antigua Cuscatlán.

Que su representada ha intentado efectuar el cambio de titular para que el inmueble aparezca a nombre del ----- que se abrevia -----, en los registros que lleva esta Alcaldía, pero se les ha manifestado que se tienen impuestos municipales pendientes de pago, razón por la cual no ha sido posible efectuar el cambio de titular solicitado, por lo que manifiesta que su representada es una ----- que se encuentra exenta de pago de Impuestos Municipales lo cual comprueba con fotografía certificada del acuerdo numero ----- del Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se le otorga prorroga la exención del pago de Impuestos Municipales por un periodo de ----- años, contados a partir del catorce de febrero de dos mil diecisiete y fotocopia certificada de Publicación de Diario Oficial Tomo ----- numero -----, de fecha ----- de ----- de dos mil -----, razón por la cual legalmente no es procedente el cobro que se les está efectuando.

Es por lo anterior que solicita se tenga por exenta del pago de los impuestos municipales a su representada la ----- que se abrevia "-----", y se le dé tramite a la solicitud de titular del inmueble situado en -----, Jurisdicción de Antigua Cuscatlán,

Departamento de La Libertad, a efecto que aparezca a nombre del -----
que se abrevia -----.

Respecto al mismo este **HONORABLE CONCEJO CONSIDERA:**

La Ley General de Asociaciones Cooperativas, establece una serie de privilegios a los cuales pueden optar las Asociaciones Cooperativas al cumplir con los requisitos que se encuentran determinados en el artículo 72.- de la mencionada disposición.

“Art. 72.- Los siguientes privilegios serán concedidos a petición de la Cooperativa interesada por acuerdo ejecutivo en el Ramo de Economía, total o parcialmente, previa justificación con audiencia del Ministerio de Hacienda, por el plazo de cinco años, a partir de la fecha de su solicitud y prorrogables a petición de la Cooperativa por períodos iguales:

- a) *Exención del impuesto sobre la Renta, Vialidad y Territorial Agropecuario, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;*
- b) *DEROGADO. (1)*
INCISO SEGUNDO DEROGADO. (1)

Los bienes que importen las Cooperativas acogiéndose a las reglas del inciso primero de este artículo, los destinarán exclusivamente a su propio uso y consumo, sin que puedan comerciar con ellos, excepto aquellos casos señalados en el Reglamento de la presente ley.

- c) *Exención de impuestos fiscales y municipales sobre su establecimiento y operaciones.”*

El Art. 151 del reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas establece:

“Aceptados los términos de la resolución original o los del recurso de revisión, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía emitirá el acuerdo de concesión de privilegios, que deberá contener la enumeración específica de los privilegios que se otorguen, el listado de los bienes que se importarán

con franquicia en su caso, plazo de goce de los mismos y las obligaciones a que queda sujeta la Asociación beneficiaria. El referido acuerdo se publicará en el Diario Oficial.”

Se ha comprobado y verificado con el Diario Oficial Número ----- del Tomo N° -----, publicado el día jueves ----- de ----- del año dos mil -----, el cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos antes mencionados, indicando dicho acuerdo los beneficios que se establecen a la cooperativa ----- así como las obligaciones a las cuales queda sujeta, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en la Ley.

Sin embargo se ha verificado en el sistema que maneja Cuentas Corrientes, con el objeto de determinar el monto adeudado y en el departamento de Tasación Tributaria para obtener el por qué no se permitió el traspaso del inmueble; Obteniendo como resultado que -----, NO POSEE deuda pendiente de Impuestos Municipales, ya que se encuentra exenta del pago de los mismo sin embargo la Asociación ha omitido cumplir la obligación de presentar los balances, omisión que genera la implementación de multas, las cuales deben ser canceladas para realizar el trámite de traspaso del inmueble que requiere.

Esta obligación se encuentra contemplada en el Art. 90 Ord. 9.- de la Ley General Tributaria Municipal.

“Art. 90.-Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligados a:

9º A presentar o exhibir las declaraciones, balances, inventarios físicos, tanto los valuados como los registrados contablemente con los ajustes correspondientes si los hubiere, informes, documentos, activos, registros y demás informes relacionados con hechos generadores de los impuestos; (4)”

Si bien la Asociación está sujeta a los beneficios que otorga la Ley General de Asociaciones Cooperativas, esta no la excluye de las obligaciones que debe cumplir, siendo una de ellas la presentación de declaraciones, para el caso que nos ocupa la Asociación -----, ha omitido presentar las declaraciones desde el año dos mil diecisiete; lo que ha generado se haga acreedora de las multas y la respectiva sanción que deberá interponer el departamento de Tasación Tributaria.

Por lo anterior este **HONORABLE CONCEJO RESUELVE:**

Admítase el escrito presentado por el Licenciado -----, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ----- o -----, que se abrevia "-----"

VISTAS las consideraciones y en las que se demuestra que -----, se encuentra exenta del pago de los impuestos Municipales, y que en los registros de esta Municipalidad no posee deuda en concepto de impuestos Municipales, entenderá la Asociación que lo requerido en su solicitud no es procedente, ya que dichas disposiciones ya fueron aplicadas; en lo que respecta a proceder con la inscripción del inmueble, es necesario que la Asociación presente los balances correspondientes y que cancelen la multa correspondiente por el incumplimiento de la obligación para proceder con el cambio de propietario del inmueble.

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben

SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO

SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.